

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Legislatura Local: “LXII” Legislatura del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025

Página 1 de 18

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento “8 de 8”: Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral tuvo lugar el primero de junio del dos mil veinticinco.

2. Aprobación del Procedimiento “8 de 8”

En sesión extraordinaria del veintinueve de mayo del año que transcurre, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2025, aprobó el Procedimiento “8 de 8”.

3. Desarrollo de la jornada electoral y cómputo distrital

El domingo primero de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, una vez concluida se remitieron los paquetes electorales de la elección a los dieciocho Consejos Judiciales Electorales del IEEM.

Recibidos los paquetes electorales, los Consejos Judiciales Electorales realizaron el cómputo distrital de la votación recibida en las casillas únicas, entre otras, de la Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

4. Sumatoria final, asignación de cargos, expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección

En sesión especial el trece de junio siguiente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/92/2025, aprobó la sumatoria final de los resultados de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por región judicial; asignó los cargos por materia de especialización; expidió las constancias de mayoría y declaró la validez de la elección, entre ellos, los correspondientes a la Región Judicial I Toluca.

En el caso de las cuatro Magistraturas en Materia Familiar correspondientes a la Región Judicial I Toluca, la asignación se realizó conforme a los siguientes resultados:

No.	Nombre	Materia de especialización	Número de votos
1	INDRA IVON CASTILLO ROBLEDO	FAMILIAR	110,740
2	RICARDO GONZALEZ JIMENEZ	FAMILIAR	114,689
3	ERIKA ICELA CASTILLO VEGA	FAMILIAR	97,746
4	FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ	FAMILIAR	86,893

Por su parte, María José Bernal Ballesteros, se ubicó como la tercera mujer más votada con un total de 90,774 sufragios.

5. Juicio de la Ciudadanía Local

Inconformes con tal asignación, el diecisiete de junio del presente año, las Asociaciones Civiles “Acciones para Mejor Oportunidades en la Reconstrucción por México” y “Centro de Desarrollo Infantil, Mujeres, Niños y Futuro”, así como María José Bernal Ballesteros, presentaron escritos de demanda para impugnar la asignación y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de Francisco Javier Reyes Sánchez, como Magistrado en Materia Familiar de la Región Judicial I Toluca, al considerar que María José Bernal Ballesteros, tiene un mejor derecho para ocupar el cargo, dados los resultados de su votación, las cuales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025

fueron radicadas como Juicios de Inconformidad con las claves JI/9/2025, JI/10/2025 y JI/11/2025, y turnadas a la ponencia correspondiente para realizar el trámite de ley respectivo.

6. Rencauzamiento a Juicio de la Ciudadanía Local

Las referidas demandas de Juicio de Inconformidad fueron reencauzadas a juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano local por el pleno del TEEM, al advertir que la materia de controversia se relacionaba con posibles violaciones a derechos político-electORALES de María José Bernal Ballesteros, los cuales fueron radicados bajo los expedientes JDCL/288/2025, JDCL/289/2025 y JDCL/290/2025, ordenando su acumulación al primero, y en su oportunidad se acordó su trámite, se declaró el cierre de la instrucción, y quedaron los autos en estado de dictar la sentencia que correspondiera.

7. Sentencia del TEEM

El siete de agosto del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano local JDCL/288/2025 y acumulados, en la que sobreseyó, y confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, al considerar que los agravios de la parte actora eran inoperantes por controvertir actos que tácitamente había consentido de manera previa.

8. Impugnación de la sentencia emitida por el TEEM

El doce de agosto siguiente, María José Bernal Ballesteros presentó, ante la oficialía de partes de la Sala Superior, demanda de juicio de la ciudadanía a efecto de combatir la resolución referida en el antecedente previo, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC-2348/2025.

9. Sentencia de la Sala Superior

El veinte de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Superior emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025, cuyos efectos y puntos resolutivos establecen lo siguiente:

Sexta. Efectos. Al resultar **fundados** los agravios de las promoventes, lo conducente es **revocar la sentencia controvertida** y, en plenitud de jurisdicción, **modificar** a su vez el acuerdo IEEM/CG/92/2025, por cuanto

hace a la asignación de cargos de magistraturas en materia familiar correspondientes a la I Región Judicial, en Toluca, Estado de México, para:

- a) Dejar **insubsistente** la asignación y constancia de mayoría y validez de **FRANCISCO JAVIER REYES SÁNCHEZ**; y
- b) Ordenar al Instituto local que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne el cargo a la actora, **MARÍA JOSÉ BERNAL BALLESTEROS**, expidiéndole la respectiva constancia de mayoría; y, solo en caso de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que haya contado con el mayor número de votos y que cumpla con los requisitos de elegibilidad exigidos para el acceso a dicho cargo.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución controvertida.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/92/2025, para los efectos que se precisan en esta ejecutoria.

10. Notificación de la sentencia

El veinticinco de agosto del año en curso, siendo las cero horas con treinta y nueve minutos, la Sala Superior mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

11. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

- a) El veintiséis de agosto siguiente, se solicitó¹ a la DPP y DJC verificar si María José Bernal Ballesteros, cumple con los requisitos de elegibilidad pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente 9.
- b) Asimismo, se solicitó² a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, llevar a cabo la verificación respecto a que, si con la asignación de María José Bernal Ballesteros, no integrarían una Sala o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de

¹ Mediante las tarjetas CS/T/579/2025 y CS/T/580/2025.

² Mediante el oficio IEEM/SE/4100/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges.

12. Remisión de los Informes

- a) El veintiséis de agosto, la DJC remitió³ a la SE el Informe sobre la verificación de los requisitos de elegibilidad establecidos en el Procedimiento “8 de 8”, del que se advierte que María José Bernal Ballesteros, no se ubica en ninguno de los supuestos a que se refiere dicho procedimiento.
- b) El veintisiete de agosto posterior, la DPP remitió⁴ a la SE el Informe sobre los resultados de la verificación de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal y 91, fracciones I a la VII de la Constitución Local, haciendo del conocimiento que derivado de la revisión que realizó dicha dirección la persona mencionada cumple con los mismos.
- c) De igual forma, la DJC remitió⁵ a la SE el Informe, donde refiere que, con la asignación de María José Bernal Ballesteros, no se actualiza el supuesto establecido por los artículos 92 de la Constitución Local y 620, párrafo sexto del CEEM, ya que no cuenta con una relación de parentesco con el personal adscrito al órgano en el cual se integraría, ello, derivado de la información proporcionada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para asignar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como expedir y entregar la constancia de mayoría correspondiente; conforme a lo previsto en los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción IX Bis, 590, fracción VI, y 620, segundo párrafo del CEEM; así como en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior en

³ Mediante los oficios IEEM/DJC/1521/2025 e IEEM/DJC/1528/2025.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DPP/1083/2025.

⁵ Mediante el oficio IEEM/DJC/1526/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El artículo 99, establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción IV, de este precepto señala que, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, manda que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, párrafo primero, incisos a) y b), determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México el primer domingo de junio del año en curso⁶-.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, menciona que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TEEM, el cual resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas que hayan resultado electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El párrafo séptimo de dicho artículo, precisa que para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional y distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará, por conducto de la persona titular, hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará, hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

⁶ Conforme al Transitorio Tercero, párrafo octavo del Decreto número 63 emitido por la Legislatura Local.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 91 prevé que para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de Constitución Local.
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de Constitución Local con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
- V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de la Constitución Local.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y
- VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

El artículo 92, establece que no podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en

línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

El artículo 94, párrafo primero, determina que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

Decreto número 63 de la Legislatura Local

El artículo Tercero Transitorio, párrafo octavo, señala que la jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año dos mil veinticinco.

El párrafo noveno de dicho Transitorio, contempla que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del TEEM, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

El párrafo décimo primero del citado Transitorio, refiere que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el cinco de septiembre de dos mil veinticinco. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

El artículo Cuarto Transitorio, por su parte, establece que el periodo de gestión de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año dos mil veinticinco conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año dos mil treinta y tres.

CEEM

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025
Página 11 de 18

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 582, párrafo segundo, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 91 de la Constitución Local, y además presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación, así como cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, son elegibles para el cargo de Personas Juzgadoras.

El artículo 589 precisa que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

La fracción VI del artículo 590, refiere que al Consejo General del IEEM le corresponde, entre otras cuestiones, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos.

El artículo 620, párrafo segundo refiere que el Instituto hará la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El párrafo sexto, de dicho artículo indica que en la asignación se deberá asegurar que no integren un Juzgado, Sala o Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges, lo cual se hará con la información que proporcione al IEEM el Órgano de Administración Judicial.

Procedimiento “8 de 8”

El párrafo tercero refiere que el IEEM, como autoridad administrativa competente, en relación con las candidaturas del Presente Proceso Electoral Judicial Extraordinario, debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal y del artículo 91, fracciones VI y VII de la Constitución local. Lo que implica que las personas candidatas, no deben estar condenadas por sentencias ejecutoriadas por la comisión de diversos delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad sexual, de violencia intrafamiliar y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Convocatoria Pública

La Base Tercera *De la documentación para acreditar los requisitos*, precisa que para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- IV. Título de Licenciatura en Derecho, expedido por instituciones de educación superior del Estado o descentralizadas, o por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de dicho documento.
- V. Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales, o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de dicho documento.
- VI. Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, acreditar la práctica profesional en el ejercicio de la actividad

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025

jurídica afín a su candidatura de cuando menos tres años, misma que podrá acreditarse con su currículum vitae con firma autógrafa de la persona aspirante al final del documento y los documentos u otros elementos de prueba que lo acrediten.

- VII. Constancia de residencia en el Estado de al menos un año, que podrá acreditarse con manifestación bajo protesta de decir verdad sobre su residencia.
- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación; que no ha sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución Federal.
- IX. Para el caso de Magistradas y Magistrados, carta bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria Pública.
- X. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.
- XI. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, las cuales deberán contener el nombre y número telefónico de quien suscribe, así como adjuntar copia de su identificación oficial.
- XII. Certificado de No Deudor Alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- XIII. En el caso de personas que aspiren a una magistratura y adicionalmente pretendan postularse a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, deberán presentar un escrito en el que manifieste dicha aspiración.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025, determinó:

- Revocar la sentencia dictada por el TEEM en el juicio de la ciudadanía local JDCL/288/2025, y en plenitud de jurisdicción modificó el acuerdo IEEM/CG/92/2025, por cuanto hace a la asignación de cargos de magistraturas en materia familiar correspondientes a la Región Judicial I Toluca, Estado de México.
- Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Francisco Javier Reyes Sánchez.
- Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, ordenar al IEEM, asignar el cargo a María José Bernal Ballesteros, expidiéndole la constancia de mayoría respectiva; y, solo en caso de resultar inelegible, nombrar a la siguiente persona que haya contado con el mayor número de votos y que cumpla con los requisitos de elegibilidad exigidos para el acceso a dicho cargo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso b) de la Consideración SEXTA relativa a los efectos de la ejecutoria de mérito, y toda vez que, conforme a lo ordenado por la Sala Superior, la asignación del cargo y la entrega de la constancia de mayoría debe estar supeditada a la verificación de los requisitos de elegibilidad que realice previamente este órgano superior de dirección.

En este sentido, conforme a la documentación soporte que presentó la Legislatura Local al IEEM junto con los listados de candidaturas para llevar a cabo la elección, la cual obra en los archivos de la DPP, se constató a través de dicha dirección que, en el expediente correspondiente a María José Bernal Ballesteros, se contara con la documentación soporte para acreditar que cumple con los requisitos constitucionales y formales.

De lo anterior, la DPP elaboró un Informe a fin de determinar si la candidatura referida cumple con los requisitos de elegibilidad y, está en posibilidad de que se le asigne el cargo.

Aunado a lo anterior, se verificó que dicha persona no haya sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad, delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o por delitos

de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y que no se encuentre suspendida de sus derechos políticos electorales en términos del artículo 38 de la Constitución Federal, lo anterior, conforme al Procedimiento “8 de 8”.

Asimismo, a partir de la información que proporcionó el órgano de administración del Poder Judicial de la Entidad, se verificó que, con motivo de la asignación, no integren una Sala o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges.

Una vez realizado el análisis de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad pertinente, este Consejo General advierte que de la revisión efectuada a la documentación que se exhibió por parte de dicha persona y de las diligencias practicadas para allegarse de diversa información, se concluye que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos; en los artículos 91 de la Constitución Local; 582, párrafo segundo del CEEM; así como los exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria Pública.

Por lo tanto, lo procedente es asignar a María José Bernal Ballesteros, el cargo de Magistrada en Materia Familiar de la Región Judicial I Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en consecuencia, expídasele y hágase entrega de la Constancia de Mayoría, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticinco al cuatro de septiembre de dos mil treinta y tres.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025, se asigna a **María José Bernal Ballesteros**, el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticinco al cuatro de septiembre de dos mil treinta y tres, conforme a lo siguiente:

REGIÓN I TOLUCA			
No.	Nombre	Cargo	Materia de Especialización
1	MARÍA JOSÉ BERNAL BALLESTEROS	MAGISTRADA	FAMILIAR

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025

SEGUNDO. Expídase y entréguese la Constancia de Mayoría correspondiente.

TERCERO. Se instruye a:

- a)** La DO para que elabore la constancia conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b)** La DJC a fin de que haga entrega a la persona designada, la constancia expedida a su favor, y le notifique el presente acuerdo a través del SiNE.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2348/2025.

SEXTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sexta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco,

firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano SUP-JDC-2348/2025
Página 18 de 18